

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO AL QUE ESTAN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil doce.

**1º DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-003/12**, aprobó los montos de los topes de gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y municipales de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por tipo de elección y municipio.

Correspondientes al año dos mil catorce.

**2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo

CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.**

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**5º APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** Con fecha veinticuatro de diciembre, el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-066/2014**, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de campaña por tipo de elección y candidato, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**6º APROBACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Con fecha cuatro de abril, mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-074/2015**, **IEPC-ACG-075/2015**, **IEPC-ACG-076/2015** y **IEPC-ACG-077/2015**, el Consejo General de este instituto, aprobó las candidaturas independientes de los ciudadanos José Pedro Kumamoto, José Francisco Sánchez Peña, Jesús Oswaldo Silva Magaña y José Zepeda Contreras, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**7º CONTESTACIÓN A CONSULTA REALIZADA POR CANDIDATO INDEPENDIENTE.** Con fecha catorce de mayo, mediante acuerdo administrativo, el Secretario Ejecutivo, dio contestación a la consulta realizada por el candidato independiente José Pedro Kumamoto Aguilar, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este instituto, donde fue registrado con el número de folio 002608, relativa al límite de financiamiento privado que pueden percibir los candidatos independientes, por lo cual la contestación le fue notificada mediante el oficio 4429/2015.

**8º ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. INE/CG350/2015.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el pasado veinte de mayo, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG305/2015**, mediante el cual se determinaron los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015, y se ordenó a los organismos públicos locales electorales, determinen los límites al financiamiento privado a los que están sujetos los Candidatos Independientes y en su caso informen a la Unidad de Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la determinación aprobada.

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:  
...”*

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la

Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la constitución política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad

y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el Código de la materia en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y determinar, a más tardar el día último de diciembre del año previo de la elección los topes máximos de gastos de campañas que puedan erogarse en las elecciones de diputados y de municipales, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones IX, XIII y LI y 256, párrafo 4, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

En ese contexto, es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: a) diputados por el principio de mayoría relativa; b) diputados por el principio de representación proporcional; c) municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**IX. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º, fracción II, inciso b) de la

Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**X. DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados los siguientes:

I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;

II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General, únicamente en la etapa de las campañas electorales;

III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código electoral local;

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la normatividad electoral local;

V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos dispuestos por el Código de la materia;

VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

VIII. Las demás que les otorgue el código electoral y los demás ordenamientos aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 718 de la ley adjetiva electoral del estado, mientras que el arábigo 719 del mismo cuerpo legal establece las obligaciones de los Candidatos Independientes registrados.

**XI. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que el artículo 732 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la manera siguiente:

- a). El monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipales.
- b). Para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente.

Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese distrito.

- c). Para las elecciones de municipales, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial.

El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los Candidatos Independientes registrados en el municipio correspondiente.

Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforma a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del Código electoral local.

**XII. DE LOS LIMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que esta autoridad electoral, haciendo una interpretación sistemática y funcional de los artículos 232, 704, párrafo 1, fracción III, 718, párrafo 1, fracción III, 719, párrafo 1, fracción V; 723 y 724 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en acatamiento con la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG305/2015**, aplicando el principio pro persona, arriba a la conclusión de que los candidatos independientes registrados para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, podrán percibir financiamiento privado, siempre y cuando la suma de éste con la del financiamiento público otorgado por la autoridad electoral, en ningún caso supere el tope de gastos de campaña de la elección de que se trate, lo cual es acorde y tiene la finalidad de brindar certeza y equidad al proceso electoral, sin ocasionar perjuicios a ningún contendiente.

La determinación correspondiente, resulta apta a efecto de otorgar equidad en la contienda electoral entre los candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, y garantizar que se cumplan los principios rectores de la materia electoral consagrados en el artículo 41, base V, apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el desarrollo de las campañas políticas en las que participen los candidatos independientes.

Asimismo el presente acuerdo, no es contrario a las disposiciones constitucionales aplicables al presente caso, además con el sentido del mismo se adoptan las determinaciones tomadas en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo **INE/CG305/2015**, entre ellas las señaladas en el artículo 7 de los lineamientos ahí aprobados y el cual establece que *“En ningún caso, la suma del financiamiento público y privado podrá rebasar el tope de gastos de la elección de que se trate”*.

En ese sentido se determina que los candidatos independientes podrán obtener financiamiento privado siempre y cuando dicha cantidad sumada al financiamiento público, no rebase los topes de campaña previamente aprobados por esta autoridad electoral para el tipo de elección en el que contienda, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-066/2014**,.

Conforme a dicha determinación se tiene que los candidatos independientes registrados para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, podrán obtener para financiar sus campañas electorales con recursos provenientes de financiamiento público y privado bajo las cantidades que se detallan a continuación:

CANDIDATO	FINANCIAMIENTO PUBLICO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.
<b>JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR</b> Candidato Distrito 10	\$18,626.50	1,235,538.13	\$1,216,911.63
<b>JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA</b> Candidato munícipe Pto. Vallarta	\$12,953.65	\$844,828.48	\$831,870.83
<b>JESÚS OSWALDO SILVA MAGAÑA</b> Candidato munícipe Tuxpan	\$1,732.31	\$121,549.18	\$119,816.87
<b>JOSÉ ZEPEDA CONTRERAS</b> Candidato munícipe Valle de Juárez	\$293.84	\$67,290.00	\$66,996.16

La definición del límite de financiamiento privado que se ha tomado por parte de este Consejo General, brinda certeza, legalidad y equidad en el desarrollo del proceso electoral, ya que es la única manera en que los candidatos independientes tengan una posibilidad real de contender frente a los candidatos de los partidos políticos y con estos mismos, quienes cuentan con recursos públicos superiores, e incluso perciben recursos permanentes para el mantenimiento de sus estructuras mediante el financiamiento ordinario y adicionalmente pueden obtener recursos

provenientes del financiamiento público federal a través de transferencias que les realicen sus órganos nacionales, ya que no existe prohibición alguna en el Código electoral local, para que estos montos puedan ser utilizados durante las campañas electorales.

En ese sentido los institutos políticos y sus candidatos, puede obtener recursos financieros por las diferentes modalidades de financiamiento que les permitan tener gastos de campaña, que iguales los topes aprobados por las autoridades electorales, lo que para el caso específico del presente acuerdo, no les genera un perjuicio o inequidad en la contienda electoral.

Cabe señalar que la determinación tomada por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sobre el límite de financiamiento privado que pueden obtener los candidatos independientes, no los excluye de observar los lineamientos emitidos por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, sobre las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015, en específico por lo que tiene que ver a las aportaciones que en lo individual y/o en su conjunto efectúan los simpatizantes a los candidatos independientes.

Una vez obtenidas las cantidades antes señaladas, es que esta autoridad electoral aprueba los límites de financiamiento privado al que están sujetos los Candidatos Independientes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos establecidos en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

### **ACUERDO:**

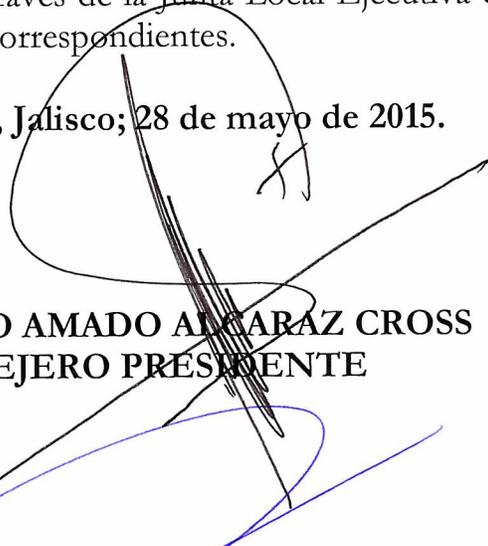
**PRIMERO.** Se determinan el límite de financiamiento privado al que están sujetos los candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquense el presente acuerdo en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*” así como en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y candidatos independientes registrados ante este instituto electoral.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Guadalajara, Jalisco; 28 de mayo de 2015.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

TJB/mamg